Año de 1938 | Viernes 7 de Octubre | Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

2932

CIRCULAR

En vista de la difusión alcanzada por la fiebre aftosa, epizootia que es azote en la actualidad de Europa y que a pesar de su benignidad es forzoso encauzarla con normas científicas, por el Ministerio de Agricultura se han dictado las prevenciones que se trascriben a continuación:

1.º Se cumplirán exactamente por toda clase de autoridades, especialmente por las sanitarias, lo dispuesto para esa enfermedad sobre el vigente reglamento de epizootias.

2.º No podrá circular ningún ganado sin ir provisto de la correspondiente guía de origen y sanidad y los contraventores serán sancionados severamente por mi Autoridad.

3.º Al ser declarada dicha epizootia se formarán amplias zonas infectas y sospechosas bien delimitadas geográficamente, prohibiéndose la entrada y salida de toda clase de ganados en evitación de la difusión de la enfermedad. A este efecto por las autoridades municipales se montará un servicio de guardería que evite el paso de animales de los lugares infectos o sospechosos a los limítrofes en tanto no se levante el estado de infección.

4.º Queda prohibida la celebración de ferias y mercados en esta provincia sin previa autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería.

5.º Queda prohibido el consumo de leche en las zonas infectas y sospechosas sin hervir o pasteurizar en sus diversas formas; asimismo queda prohibido en las zonas infectas y sospechosas la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas, debiendo verificarse de las sanas o extrayendo la leche de las enfermas, sometiéndola a ebullición antes de emplearla en la alimentación de las crías.

6.º Queda prohibida la aftización simple.

7.º Se vigilará rigurosamente al personal, animales y enseres o utensilios de los lugares infectos. Clausura de abrevaderos donde sea posible.

8.º Desinfección completa de deyecciones, establos, medios de transporte, etc., y desinfección final completa una vez extinguido el foco, incluyendo pezuñas y piel, manchada con excrementos y orina. Mientras dure la infección en los focos declarados y en la entrada de los establos y pasillos de los mismos, se colocará cal en abundancia.

9.º No se expedirán guías de origen para salida de ganado de la provincia sin previa autorización de la Inspección provincial Veterinaria.

10.º Para el tratamiento de los animales se tendrá en cuenta lo dispuesto en circular de la Inspección provincial Veterinaria inserta en Boletín Oficial de 31 de Agosto último.

11.º Se aumenta el plazo de veinticinco días designado para el levantamiento de la declaración oficial a sesenta días.

Ordeno a todas las autoridades civiles den cumplimiento a cuanto en esa circular se ordena, dándome cuenta de las infracciones que a la misma se cometieran, para la imposición del oportuno correctivo.

Segovia, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2898

CIRCULAR

En el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 29 de Junio último y en circular número 2014 se declaró oficialmente la existencia de viruela ovina en Rapariegos, considerándose como zona infecta todo el término municipal.

Desaparecidas las causas que motivaron dicha declaración se considerará solamente como zona infecta el terreno de aquel término denominado «Fuente del Cirio», camino de Donhierro hasta la cotera de este pueblo, y como zona sospechosa y neutra una faja de 30 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Segovia, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2933

CIRCULAR

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Garcillán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2937

Las Alcaldías y el Subsidio al Combatiente

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen ellos, la Comisión Gestora o funcionarios municipales, de prestar todo apoyo y colaboración a las Comisiones provincial y locales de subsidio, para que éstas cumplan la misión encomendada.—Aquel apoyo y aquella colaboración no tienen límite alguno, abarcando desde la facilitación de cuantos datos, informes y material se solicite, hasta la prestación personal y cubrir los gastos de aquellas Comisiones.

Y como al parecer, no se ha interpretado así por alguna Alcaldía y Comisión Gestora, hago presente por medio de la presente circular, que será sancionado severamente, no tan sólo quienes dejen de prestar el citado apoyo y colaboración, sino aquellas autoridades municipales que permitan o fomenten en su Municipio, labor alguna entorpecedora de la buena marcha de las Comisiones provincial o local del indicado subsidio.—Es deber ineludible de todo Alcalde no tan sólo auxiliar a la Comisión, sino velar por que su prestigio, contrayendo aparte la pecuniaria, otras responsabilidades, los que infrinjan el contenido de la presente circular en cuya responsabilidad se hace solidario a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Segovia, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2956

Fábricas de embutidos

Habiendo transcurrido la época del calor estival y con ello desaparecido los motivos que prohibieron la fabricación de embutidos, los señores industriales que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Agricultura pueden, a partir desde esta fecha, elaborar los productos cárnicos que estimen convenientes con sujeción a las normas legales vigentes.

Segovia, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

Ficha Azul 2974

CIRCULAR

Los próximos meses, con sus rigores propios de la estación, han de agudizar, naturalmente, todas las situaci nes sociales de estrechez y pobreza; para alivio de las cuales, se hace necesario redoblar todos los esfuerzos y, especialmente, mientras duren las actuales circunstancias, hay que cuidar que no exista, con más celo que nunca, ningún español sin pan. A este objeto, cumpliendo uno de los propósitos de la campaña social de invierno, no sólo precisa mantener la actual red de comedores para niños y ad ltos, sino que por la incorporación de nuevas comarcas liberadas, se hace indispensable la obligación de aumentarlo.

Por tanto, todos cuantos sientan en esta provincia los graves deberes de esta hora, deberán contribuir a la «Ficha Azul» mediante la cual, y con ayuda supletoria de los fondos del Estado, se sostienen las instituciones antes aludidas.

En méritos de lo expuesto, este Gobierno Civil de provincia, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Recomendar a todos los habitantes de la provincia de Segovia con posibilidades económicas para ello, la suscripción de la «Ficha Azul» del «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Segundo. Los señores Alcaldes de esta provincia, valiéndose de los medios de propaganda y difusión y demás que la Ley pone a su alcance, cuidarán del fomento de esta suscripción que tan humanitario y patriótico fin se halla destinada a cumplir.

Tercero. Finalmente, teniendo en cuenta la finalidad a que se destina la recaudación de la «Ficha Azul», he de advertir que la reiterada negativa a suscribirla por parte de personas de posición económica holgada, en el caso de que produjera efectos de insolidaridad social por las circunstancias que concurrieran, y de la que me darán noticia los señores Alcaldes, podrá ser interpretada como infracción de los deberes que la actual situación impone a los buenos españoles.

Segovia, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2938

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Llegan noticias confidenciales a este Gobierno Civil de que personas dedicadas usualmente a negociar en transacciones de productos destinados a pienso de ganado, olvidan los deberes que el patriotismo impone y las actuales circunstancias demandan, ocultando en unos casos sus existencias e intentando en otros obtener pingües beneficios.

Estoy dispuesto a cortar radicalmente las extralimitaciones, y advierto que he impartido las órdenes oportunas para la incautación inmediata de los piensos en cuestión.

Lo hago público para que la advertencia pueda anticiparse a la sanción que impondré de modo inexorable.

Segovia, 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

2936

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de la circular de esta Junta inserta en el B. O. de esta provincia fecha 18 de Julio próximo pasado, sobre la remisión a la misma de los estados, resúmenes de estadística de producción y consumo, no olvidando que dichos resúmenes han de obrar en estas oficinas sin excusa alguna antes del día ocho de los corrientes, y así en meses sucesivos.

Al propio tiempo pongo en conocimiento de dichas autoridades la obligación que tienen de remitir (empezando este mes) el servicio que se suspendió al empezar a cumplir el actual, es decir, el resumen general que comprende la existencia de artículos de primera necesidad, cereales, ganado y combustibles, y que ha de obrar igualmente en estas oficinas antes del día 10 de cada mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, sancionándose severamente el incumplimiento de esta disposición.

Segovia, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

2962

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

En relación con las festividades declaradas totales a efectos del Trabajo del pasado día 1 (Fiesta del Caudillo) y del próximo 12 (Fiesta de Nuestra Señora del Pilar y Fiesta de la Raza), en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, por la presente se hace constar que los patronos vendrán obligados al pago de los jornales íntegros de dichos días sin posibilidad de recuperación de horas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO. ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

2917

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 40

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en la orden publicada con fecha 23 de los corrientes, esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, deseosa de facilitar a los labradores cuantos medios estén a su alcance y no disponiendo de momento de impreso oficial que poder facilitar para la solicitud de estos trigos de siembra a crédito, hace público que serán admitidas solicitudes de estas peticiones a los labradores que lo deseen, sujetándose a los siguientes extremos:

A las Organizaciones Sindicales Agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N-S. que ofrezcan garantía solidaria y mancomunada de los asociados que soliciten semilla a crédito, mediante relación colectiva con los datos que abajo se detallan.

El agricultor que teniendo tierra preparada para sembrar desee acogerse igualmente a los beneficios de la orden citada y no posea trigo ni crédito bastante, dirigirá solicitud a la Jefaturaprovincial de este Servicio, en Valladolid, en que haga constar lo siguiente:

Nombre y apellido del peticionario cultivador.

Término municipal en que está enclavada las fincas para las que solicita simiente.

Certificación de la Alcaldía y Jefe local de Falange de su residencia en que se acredite la superficie que tiene disponible para siembra y que carece de numerario o crédito suficiente.

Número de su ficha de declaración.

Extensión en hectáreas que pretende sembrar.

Variedad y cantidad en quintal métrico de trigo para siembra que solicita en préstamo que en ningún caso podrá exceder de 150 kilogramos por hectáaea a sembrar.

Almacén del S. N. T. en donde desea recoger la simiente.

Garantía propia o de fiador, en el caso de tratarse de agricultores no sindicados.

Esta Jefatura, recomienda la mayor urgencia, para hacer la petición de sus simientes, y les recuerda la dolorosa experiencia de la sementera pasada para que queden prevenidos y lo eviten en este año.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

2951

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha le ha sido adudicada a D.ª Micaela Martin Hernández, número 92 de la lista de aspirantes a Escuela interina, la Escuela nacional unitaria de niñas de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 50 de la orden de 20 de Agosto último.

Segovia a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, María del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2910

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTA

El día veintiséis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta de aprovechamientos primarios o sea corta de doscientos pinos del pinar de estos propios, que cubican 243,063 metros cúbicos de madera y leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas sesenta pesetas cincuenta y tres céntimos, y con sujeción a los pliegos facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntaniento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª, o reintegrado con póliza de 4,50 y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el 5 por 100 de la tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, que importan trescientas trece pesetas quince céntimos, como asimismo los de anuncio, reintegros y cuantos se originen hasta la terminación del expediente.

Las proposiciones se presentarán en el mismo día de la subasta y durante la primera media hora o sea de once a once y media.

Si para el acto que se anuncia no hubiere licitador, se celebrará la segunda subasta a los diez días siguientes, a la misma hora, con las mismas condiciones y bajo el mismo ipo de tasación.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de los productos primarios de los montes de estos propios «Cañizar y Carpinteras», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma, los acepta y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villaverde de Iscar, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcial Sanz.

2944

VEGANZONES

SUBASTA

El día veintiocho de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de 294 pinos negrales, (187 en el trazón 3 y 116 en el 4) que cubican 223,063 metros cúbicos de madera y 132,093 metros cúbicos de leña de tronco.

Si esta subasta quedara desierta se celebraría la segunda al siguiente día y hora indicada, cuyos productos son procedentes del monte pinar de estos propios, siendo su tasación la cantidad de nueve mil doscientas cincuenta y dos pesetas con trece céntimos (9.252 pesetas con 13 céntimos), más el importe de los gastos del presupuesto de gestión técnica, importante en trescientas ochenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos (389 pesetas con 79 céntimos), siendo el precio íntegro del metro cúbico de madera el de 36 pesetas, y el de leña de tronco, el de 9 pesetas 25 céntimos, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes si fuere designado y del Secretario de esta Corporación municipal, que dará fe del acto, siendo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto a continuación con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se detallan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 116 correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, se entregarán en esta Alcaldía, durante las horas de diez a trece todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Los gastos que se causen por expediente, reintegros y anuncios serán de cuenta del que resulte rematante.

Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en la depositaría del Ayuntamiento, el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos anteriormente expuestos.

Veganzones, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos) vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase... número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte número 171 denominado «El Pinar» de propios de Veganzones, para el año forestal de 1938 a 1939, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra), con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas céntimos. . y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

2945

JUARROS DE RIOMOROS

SUBASTAS

El día veintinueve de Octubre próximo venidero a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, el empleado del ramo de montes designado por su respectivo Jefe y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios número 157 del catálogo, denominado «Dehesa boyal», con ochocientas reses de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 97 de fecha 14 de Agosto de 1935.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se indica, y el que resulte rematante queda obligado a satisfacer los gastos de la subasta y los consignados en el presupuesto de gestión técnica que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamienlo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., propietario, provisto de su corresponciente cédula personal del ejercicio corriente pe la tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número... y de los pliegos de de condiciones facultativo y económico para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte nú.

mero 151 denominado «Dehesa Boyal», de los propios de este pueblo, durante el año forestal de 1938 a 1939, con ochocientas reses lanares se compromete a ejercitar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta abonando la cantidad de... pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma del licitador)

Juarros de Riomoros a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Manso.

2940

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTAS

El día 31 de Octubre próximo venidero se celebrarán en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, las subastas de productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios números 132 y 133 del catálogo, cuya mesa presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por el distrito forestal y el Secretario, que dará fe del acto.

Este aprovechamiento corresponde al año forestal de 1938-39, cuyos montes, tipos de tasación y demás datos son:

Monte «Cafria».—223,369 metros cúbicos de madera y 209,726 metros cúbicos de leña de tronco; número de pinos 443; tipo de tasación 6.261,35 pesetas; gestión técnica 449,21 pesetas.

Monte «El Mayor y Solilleja».—93,871 metros cúbicos de madera y 162,434 metros cúbicos de leña de tronco; número de pinos 600; tipo de tasación dos mil novecientas ochenta y nueve pesetas, quince céntimos (2.989,15); gestión técnica trescientas nueve pesetas, siete céntimos.

Se llevarán a efecto estas subastas por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán: para el pinar «Cafría», de once a once y media, y para el de «Solilleja y el Mayor», de doce a doce y media, ambas el día indicado, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Esta contrata se hace con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 116 correspondiente al 16 de Septiembre de 1931, y al de administrativas formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de los anuncios, reintegros y demás gastos que originen estas subastas, serán de cuenta del rematante.

El resguardo del depósito de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, será presentado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes a la aprobación definitiva de la subasta para la oportuna formalización.

Si no hubiera licitadores en esta primera subasta se celebrará la segunda el día 10 de Noviembre próximo venidero, a la mismas horas.

Carbonero el Mayor a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco López.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., del día... de..., para la celebración de la subasta de los productos primarios de madera y leña de tronco de los pinos de estos propios de Carbonero el Mayor, correspondientes al año forestal de 1938-39 y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas para el pinar de... y de... pesetas para el pinar de...

(Fecha y firma).

2958

FRESNEDA DE CUÉLLAR

SUBASTA

El día que se cuenten veintiuno hábiles, a contar del siguiente útil al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de estos montes, bajo el tipo de tasación de tres mil cien pesetas por 1.550 hectolitros de dicho fruto.

La subasta será presidida por esta presidencia o Concejal que le sustituya, asistidos del Regidor Síndico de la Corporación municipal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, lacrados, etcétera, cuyas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal el día de la subasta, desde las once y media de la mañana hasta las doce, durante cuya media hora puede presentar un mismo licitador cuantas crea oportunas, reintegradas con 4,50 pesetas cada una, debiendo consignar en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, acompañando en sobre separado el resguardo consiguiente y la cédula personal corriente.

El rematante, adjudicada la subasta definitivamente, habrá de constituír el depósito del 10 por 100 del valor de subasta dentro de los diez días siguientes, a responder como garantía del contrato.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, reintegros, anuncios, derechos reales, seguros de accidentes y todos cuantos estén relacionados con la subasta, debiendo realizar un contrato de trabajo con los obreros encargados de la operación de la baja de dicho fruto.

Las propoaiciones se redactarán conforme al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida por la Alcaldía de..., en... de... de 193..., enterado del anuncio que publica esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 193..., para la subasta del fruto de piña albar de estos montes, así como de las condiciones que para la misma se exigen, tanto facultativas como económicas, se compromete a tomar a su cargo citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar, 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, León Martín.—El Secretario interino, Benito Alonso.

2909

Subasta de maderas

El día que se cuenten veintiuno hábiles a contar del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL y si fuere festivo al día siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de productos primarios de estos montes, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas sesenta y siete pesetas y cuarenta y un céntimos, consistente en 415 pinos, con un volumen de 162,689 metros cúbicos de madera y leña de tronco.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya con asistencia del Regidor síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario, que dará fe del acto.

Se llevará a efecto por pliego cerrado, cuyas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, el día de la subasta, desde las diez y media de la mañana hasta las once, reintegradas con 4,50 pesetas, y los licitadores depositarán en la caja municipal el cinco por ciento del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta, acompañando por separado en un sobre el resguardo provisional y cédula personal corriente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de accidentes, seguros, etc.

Adjudicada la subasta, el rematante ha de constituir un depósito consistente en el diez por ciento de subasta, a responder como garantía del contrato.

Los gastos de anuncio, derechos reales y cuantos estén relacionados con la subasta serán de cuenta del rematante.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados con ejercicio en la villa de Cuéllar y de Segovia.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de la cédula personal de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida por la Alcaldía de... en... de... de 193..., enterado del anuncio que publica esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de..., de 193..., para la subasta de productos primarios de estos montes, consistente en 415 pinos, con un volumen de 162,689 metros cúbicos de madera y leña de tronco por el año forestal de 1938-39, y de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la misma, se compromete a tomar a su cargo citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Fresneda de Cuéllar, 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, León Martín.—El Secretario interino, Benito Alonso.

2942

COLLADO HERMOSO

Habiendo sido aprobado por la Comisión de hacienda de esta Corporación el presupuesto municipal del año actual, queda expuesto al público con todos los demás justificantes que le integran por término de quince días para oir reclamaciones.

Collado Hermoso a 10 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Julián García.

2941

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Don Tomás González Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prorrogar hasta el 20 del próximo mes de Octubre el plazo para que los contribuyentes de este término sujetos al pago de utilidades, satisfagan sus cuotas sin recargo alguno, en la oficina recaudadora sita en Membibre de la Hoz; los que dejen transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el recargo correspondiente que autoriza el vigente estatuto de recaudación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Zenón González.

2916

NAVALMANZANO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el corriente año 1938, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con las pruebas necesarias que lo acrediten ante la Junta del reparto en dicho plazo y tres días más.

Navalmalzano, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Otero.—V.º B.º El Alcalde, Avelino Gilsanz.

2901

VILLAGONZALO DE COCA

Acordado por el Ayutamiento de mi presidencia la habilitación de créditos a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público dicho documento por un plazo de quince días para que durante el mismo pueda examinarse por quien lo estime conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho crean justas; transcurrido qne sea no se admitirá ninguna.

Villagonzalo de Coca a 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio López.

2903

ABADES

Don David Aragoneses Calle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Abades.

Hago saber: que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 de Septiembre del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil doscientas dieciocho pesetas, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ardinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del sanatorio antituberculoso en la provincia, reparación en los edificios del común, caminos vecinales y calles.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda mnnicipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Abades a 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, David Aragoneses.

2930

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día veintisiete de Octubre próximo, a las tres de su tarde, tendrá lugar, en esta Casa Comunidad, bajo la presidencia del que suscribe o

quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto, la subasta de sesenta y dos pinos existentes en el tranzón 8 del cuartel A del monte de estos propios, titulado «El Rebollo», que cubican 61,0171 metros cúbicos de madera y 16,3904 de leña de tronco y 18,347 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas veintitrés céntimos, con sujeción a las condiciones insertas en los pliegos obrantes en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª o reintegrados convenientemente y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el 5 por 100 de la tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y cuantos se originen hasta la terminación del expediente. Si resultase desierta se celebrará la segunda subasta el día ocho de Noviembre próximo, a la misma hora e igual tipo y condiciones.

Comunidad de Fuentidueña, 28 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Nicolás de Blas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., procedente de la Comunidad de Fuentidueña, se compromete a tomar a su cargo los referidos pinos que se subastan, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

2854

Comunidad de Migueláñez

Subasta de madera

El día 24 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Domingo García (Segovia), bajo la presidencia de esta Comunidad o persona de la Junta de la misma en quien delegue, de un representante de dicha Junta, de un empleado del ramo de montes nombrado por el distrito forestal y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, la primera subasta de 62 chopos del monte de esta Comunidad, núm. 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», que cubican 61,074 metros de madera y 82,666 metros de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de mil cuatrocientas veintiséis pesetas y treinta céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, en Domingo García.

Si para el acto que se anuncia no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta, sin más anuncio que el presente, en el mismo local, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, el día 5 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la sexta clase o reintegrados convenientemente, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación y presentados hasta media hora después de la lectura de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta, una vez comenzado el acto.

Para cuantas dudas pudieran surgir en el trámite de la subasta que no consten en este anuncio se aplicarán y tendrán en cuenta cuanto preceptúa al efecto el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Domingo García a 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente de la Comunidad, Román Pastor.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos), vecino de..., según acredita por cédula personal expedida en... (localidad), a... de... de..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de productos maderables y leñosos de tronco, por el año forestal de 1938 a 1939 del monte número 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», consistentes en 61,074 metros cúbicos de madera y 81,666 metros cúbicos de leña de tronco de 61 chopos, según consta en el anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha de... de..., se compromete a la adquisición de los mismos mediante el pago total de la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

(Señor Presidente de la Comunidad de Migueláñez, en Domingo García).

En el anverso del pliego se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de 61 chopos del monte de la Comunidad de Migueláñez».

Obra Pía del Comendador D. Gómez Velázquez, de Cuéllar

Anuncio de subasla

El día 9 de Noviembre próximo, a las doce horas, en la casa rectoral de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Presidente del patronato de la fundación, se verificará por el sistema de pliegos cerrados la subasta del aprovechamiento de brozas del monte núm. 224 del catálogo, propiedad de esta obra pía, durante el año forestal de 1938-39, bajo el tipo de tasación de 310,01 pesetas (trescientas diez pesetas y un céntimo), y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 de Agosto de 1935 y demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la fundación.

Los pliegos cerrados se presentarán en la media hora siguiente a la señalada para la subasta, previo depósito del cinco por ciento de la tasación y se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición

Don...,mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece realizar el aprovechamiento de brozas del monte de esa obra pía, durante el año forestal de 1938-39, por precio de... (en letra) pesetas y condiciones de los pliegos base de la subasta.

(Lugar, fecha y firma)

Segunda y tercera subasta

En caso de que este aprovechamiento por cualquier causa no se adjudique en esta primera subasta, saldrá a segunda y en su caso a tercera, bajo igual tipo y condiciones los días 30 de Noviembre y 21 de Diciembre respectivamente a igual hora.

Cuéllar, 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

2678

Provincia de Segovia **Mes de Agosto de 1938**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto epizoótico	Segovia	La Losa	Bovina	»	8	»	»	8
Carbunco bacteridiano	—	Zarzuela del Monte	—	»	1	»	1	»
—	—	Valdeprados	—	»	1	»	1	»
—	—	Villacastín	—	»	1	»	1	»
—	Santa María de Nieva	Aragoneses	—	»	2	»	2	»
Fiebre ondulante	—	Marazoleja	Caprina	31	»	»	»	31
—	Riaza	Riaza	—	»	8	»	»	8
—	Segovia	San Ildefonso	—	»	7	»	»	7
Fiebre aftosa	Cuéllar	Vallelado	Porcina	»	23	18	5	»
—	—	—	Caprina	»	53	53	»	»
—	—	—	Ovina	»	423	417	3	3
Peste porcina	Segovia	Abades	Porcina	11	15	5	21	»
—	—	Valseca	—	4	»	»	3	1
—	—	Garcillán	—	»	2	»	2	»
—	—	Carbonero de Ahusín	—	»	16	3	13	»
—	Santa María de Nieva	Villagonzalo de Coca	—	20	4	2	16	6
—	Cuéllar	Olombrada	—	4	3	1	»	6
Rabia	Riaza	Riaza	Canina	»	1	»	1	»
—	Segovia	Aldea Real	Felina	»	1	»	1	»
—	—	Segovia	—	»	1	»	1	»
—	—	—	Canina	»	1	»	1	»
—	—	Cantimpalos	—	»	1	»	1	»
—	Sepúlveda	Torre Val de San Pedro	—	»	1	»	1	»
—	—	Cerezo de Abajo	—	»	1	»	1	»
—	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de las Posadas	—	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Segovia	Cantimpalos	Bovina	»	1	»	1	»
Viruela	Cuéllar	Fuentepelayo	Ovina	»	61	»	2	59
—	Santa María de Nieva	Rapariegos	—	30	»	30	»	»

Segovia, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El depósito sagrado de la genuina cultura de España, a costa de tanto heroísmo salvado, exige de aquellos que han sido ll mados a custodiarlo y a transmitirlo, los cuidados más abnegados y las más hondas preocupaciones, que han de traducirse, sin vacilar, en primer término, en aquellas reformas radicales que el porvenir de la Enseñanza española imperativamente requiere.

El nuevo Estado tiene la altísima preocupación de revisar los problemas capitales de orden espiritual, reafirmando el sentido de nuestra tradición con la experiencia de tendencias nuevas, largamente aplicadas en países que ocupan un lugar preeminente en el orden de la cultura.

Esta política en materia de educación ha de tener una expresión legislativa de carácter orgánico que abarque los grados todos y especialidades de la Enseñanza.

Iníciase con la reforma de la parte más importante de la Enseñanza Media—el Bachillerato Universitario—porque el criterio que en ella se aplique ha de ser norma y módulo de toda la reforma, y porque una modificación profunda de este grado de Enseñanza es el instrumento más eficaz para, rápidamente, influir en la transformación de una Sociedad y en la formación intelectual y moral de sus futuras clases directoras.

El Bachillerato, plasmado en esta ley, se dirige a un fin determinado y no será el único tipo de Enseñanza Media que haya de existir en España. Otras enseñanzas de carácter más práctico y de utilitarismo más inmediato vendrán a recoger otros sectores sociales, cuya formación influye también sustantivamente en la vida del país, procurándose así la disminución de la excesiva afluencia hacia las profesiones liberales, que deben, en cambio, alcanzar un nivel más elevado y una más perfecta idoneidad para el cumplimiento de su función.

Notorios son los defectos principales de que ha adolecido hasta ahora el Bachillerato, a pesar de los merecimientos del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Media, cuya abnegada y patriótica labor durante estos dos últimos años es digna del mayor encomio y gratitud.

Los laudables esfuerzos de ese Cuerpo han resultado en gran parte baldíos en cuanto a la formación cultural y humana del alumno se refiere, a causa de los defectos de un sistema que más bien que anacrónico podríamos llamar singular, pues en lo sustantivo no se practica en ninguna Nación cuyo nivel de cultura pueda ofrecernos motivos de imitación y estudio.

A procurar remedio a tal estado de cosas se encamina nuestra reforma, ya que la separación de la función docente y examinadora poniendo en acción toda la capacidad del alumno y aumentando en grado máximo el sentido de responsabilidad del Profesorado; la instauración del examen de Estado, llevando las pruebas de suficiencia a una zona de objetividad cumplido, de pureza ejemplar y de plena eficacia formativa; el mejoramiento racional en el orden científico y económico del libro de texto, instrumento complementario de trabajo en la Enseñanza; la Inspección técnicamente realizada con afanes fecundos de superación, y el estímulo de la iniciativa privada en la creación de los Centros de Enseñanza, que sirvan de noble emulación a las instituciones oficiales, son aspiraciones que hace tiempo tuvieron realización eficaz y brillante en países hondamente preocupados por los problemas de la cultura.

La técnica memorística, producto del sistema imperante, ha de ser sustituida por una acción continuada y progresiva sobre la mentalidad del alumno, que dé por resultado, no la práctica de recitaciones efímeras y pasajeras, sino la asimilación definitiva de elementos básicos de cultura y la formación de una personalidad completa.

La cultura clásica y humanística se ha reconocido universalmente como la base insuperable y fecunda para el desarrollo de las jóvenes inteligencias. Una apologética copiosísima y convincente pudiera invocarse a su favor. Bástenos enunciar entre sus decisivas ventajas: el poder formativo inigualado del estudio metódico de las lenguas clásicas; el desarrollo lógico y conceptual extraordinario que producen su análisis y comprensión en las inteligencias juveniles dotándolas de una potencialidad fecundísima para todos los órdenes del saber; el procurar esta formación, camino seguro para la vuelta a la valorización del Ser auténtico de España, de la España formada en los estudios clásicos y humanísticos de nuestro siglo XVI, que produjo aquella pléyade de políticos y guerreros —todos de formación religiosa, clásica y humanística—de nuestra época imperial, hacia la que retorna la vocación heróica de nuestra juventud; poder formativo político corroborado todavía notablemente con el ejemplo de las grandes naciones imperiales modernas; y bastaría, finalmente, la consideración de la necesided de dar en las circunstancias mundiales presentes, su plena valoración a los fundamentos clásicos, greco-latinos, cristiano-romanos, de nuestra civilización europea.

Consecuentemente, la formación clásica y humanista ha de ser acompañada por un contenido eminentemente católico y patriótico. El Catolicismo es la médula de la Historia de España. Por eso es imprescindible una sólida instrucción religiosa que comprenda desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la Liturgia, la Historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, completándose esta formación espiritual con nociones de Filosofía e Historia de la Filosofía. La revaloración de lo español, la definitiva extirpación del pesimismo anti-hispánico y extranjerizante, hijo de la apostasía y de la odiosa y mendaz leyenda negra, se ha de conseguir mediante la enseñanza de la Historia Universal (acompañada de la Geografía), principalmente en sus relaciones con la de España. Se trata así de poner de manifiesto la pureza moral de la nacionalidad española; la categoría superior, universalista, de nuestro espíritu imperial, de la Hispanidad, según concepto felicísimo de Ramírez de Maeztu, defensora y misionera de la verdadera civilización, que es la Cristiandad.

Complemento natural de las humanidades clásicas han de ser las humanidades españolas. Es nuestra lengua el sistema nervioso de nuestro Imperio espiritual y herencia real y tangible de nuestro Imperio político-histórico. Como dijo Nebrija en ocasión memorable, fué siempre la lengua compañera inseparable del Imperio. Sólo un profundo estudio de nuestro idioma sobre sus textos clásicos y el aprendizaje de su empleo y de sus bellezas, puede darnos la seguridad de que el presente renacer de nuestro sentido nacional y patriótico, labrado a golpes de dolor y adversidad, no sea una exaltación pasajera, sino algo permanente y sustantivo en el espíritu de las generaciones venideras.

Esta cultura humanística debe completarse con otra serie de estudios científicos eminentemente formativos, consistente en un ciclo de Matemáticas, que comprenda desde las nociones de Aritmética y Geometría, a las nociones elementales de Geometría Analítica; otro ciclo de nociones de Físico-Química y Ciencias Naturales y, por último, dos lenguas vivas, que escogerán los alumnos entre las que se fijan en el cuadro de estudios, siendo obligatorio que una de ellas sea el italiano o el alemán, que facilitarán a los futuros Bachilleres el acceso a las producciones literarias y científicas del extranjero. Al Dibujo y Modelado se les dará la importancia formativa y realizadora reconocida por la técnica docente moderna y que aconsejan además las aptitudes creadoras de nuestro pueblo. La Educación física, practicada intensamente en todos los cursos y combinada con artes de adorno, música, canto, visitas artísticas, etc., perfeccionará la educación y formación social y humana del alumno, fin primordial perseguido en el presente plan.

Suprimida la rémora y preocupación nociva de los numerosísimos exámenes anuales y por asignaturas, quedará tan sólo como prueba final lo que puede llamarse «el examen de Estado del Bachillerato», conjunto de pruebas escritas y orales que se han de celebrar al finalizar los siete años del mismo ante un Tribunal especial organizado por las Universidades, volviendo el Bachillerato, como era tradicional en España, a incorporarse orgánicamente en la medida posible a la institución universitaria.

Esta prueba revestirá el máximum de garantías de imparcialidad y objetividad, tal como en esta ley se prescribe y puntualizará el correspondiente reglamento especial.

Instrumento necesario para la implantación del nuevo régimen de Enseñanza Media será el libro de calificación escolar de cada alumno. Este libro ha de ser adquirido desde el primer año del Bachillerato, y estará foliado, sellado y rubricado por la Administración como un libro de comercio, y en él constarán, en la primera página, la fotografía y todos los antecedentes del alumno.

Sucesivamente, cada Profesor, responsable de la educación del escolar, anotará al final de cada curso su dictamen, que comprenderá su puntuación, su asiduidad, los ejercicios que hubiera realizado, su carácter y aptitudes, y la calificacación de suficiencia o insuficiencia para pasar al año siguiente. Esta calificación, que deberá hacerse todos los años y para cada una de las asignaturas, servirá para el alumno y para su familia de medio de comprobación de los progresos realizados, y también para que la Junta de Profesores pueda autorizar el paso del estudiante a cursos sucesivos y en caso preciso su traslado de uno a otro Centro.

Las relaciones entre la enseñanza oficial y privada, así como su funcionamiento, sufren un cambio radical con esta organización.

La Enseñanza Media española, en armonía con los altos ideales en que se inspira la reforma, ha de elevar y perfeccionar la función docente, en la que los Catedráticos de Instituto, con cuyo esfuerzo y abnegada voluntad, reiteradamente probada, se cuenta, dotados y provistos de medios por el Estado con la máxima amplitud y esmero que las circunstancias permitan, asumirán la noble función de ser los reguladores y depositarios del alto nivel docente y formativo que el Estado Nuevo aspira a implantar en la Enseñanza Media, por aquel impulso de perfeccionamiento y superación que anima hoy a nuestra España Nacional. En pocas palabras, los Institutos de Segunda Enseñanza habrán de transformarse en Instituciones modelo, en las que el nuevo Bachillerato clásico y formativo pueda desarrollar el máximum de eficacia y de valor cultural.

Tanto la enseñanza oficial como la privada, reguladas en esta ley, serán sometidas a la misma Inspección de Enseñanza Media, cuyo Cuerpo de Inspectores será creado mediante una disposición especial. En plazo prudencial y dando las facilidades de transición necesarias, la Enseñanza privada deberá ostentar en su Cuerpo de Profesores un número de titulares universitarios equivalente al de la Enseñanza oficial.

Será también importante cometido de la inspección determinar, según la capacidad y medios de los Establecimientos privados, la proporción en que habrán de contribuir con becas y plazas gratuitas, según voluntad del Nuevo Estado, a que no se malogren los talentos y capacidades naturales por falta de medios económicos.

No obstante el profundo cambio que experimentarán los métodos docentes, el libro de texto ha de ser considerado como un instrumento auxiliar de trabajo. Las características de la Enseñanza Media aconsejan establecer en este respecto una libertad instrumental, aunqne restringida, que permitiendo la concurrencia y el estímulo, y aun esa variedad en los matices secundarios que presta fecundidad a la producción intelectual, exija, sin embargo, en los libros de texto un nivel de calidad pedagógica, científica y política que responda a los ideales del Nuevo Estado.

Para ello, en el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión dictaminadora sobre los libros de Enseñanza Media, a la que deberán ser sometidos tanto los actuales en los comercios como los que se deseen editar en lo futuro. Esta Comisión decidirá y dará o no validez a los textos que a ella se sometan, y, al mismo tiempo, regulará los precios en relación con la presentacón tipográfica de los mismos, y podrá premiar también el mérito de aquellos que lo tengan con carácter excepcional, mediante su adquisición para su edición por el Estado.

Formadas las jóvenes inteligencias con arreglo a estas normas, se habrá realizado, para plazo no muy lejano, una total transformación en las mentalidades de la Nueva España y se habrá conseguido desterrar de nuestros medios intelectuales síntomas bien patentes de decadencia: la falta de instrucción fundamental y de formación doctrinal y moral, el mimetismo extranjerizante, la rusofilia y el afeminamiento, la deshumanización de la literatura y el arte, el fetichismo de la metáfora y el verbalismo sin contenido, características y matices de la desorientación y de la falta de vigor intelectual de muchos sectores sociales en estos últimos tiempos, todo ello en contradición dolorosa con el viril heroísmo de la juventud en acción, que tan generosa sangre derrama en el frente por el rescate definitivo de la auténtica cultura española.

Aplicado el nuevo plan en la realidad docente con decidida y progresi-

va asimilación, habrase logrado la revolución más trascendental de la enseñanza española de un siglo a esta parte.

La España que renace a su auténtico Ser cultural, a su vocación de misión y de ejemplaridad, a su tensión militante y heroica, podrá contar para su juventud con este sistema activo y eficaz de cultura docente que ha de templar las almas de los españoles con aquellas virtudes de nuestros grandes capitanes y políticos del Siglo de Oro, formados en la Teología Católica de Trento, en las Humanidades Renacentistas y en los triunfos guerreros por tierra y por mar en defensa y expansión de la Hispanidad.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo preliminar.— Los principios fundamentales que informan la presente Ley reguladora de los estudios del Bachillerato son los siguientes:

1.° Empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico.

2.° Aplicación del sistema cíclico docente para conservar la continuidad sustancial en la progresión de los conocimientos.

3.° Como consecuencia lógica de lo anterior, supresión de los exámenes oficiales intermedios y por asignaturas, evitando así una preparación memorística dedicada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales con todos sus conocidos inconvenientes.

4.° Separación absoluta de las funciones docente y examinadora.

5.° Valorización del sentido de responsabilidad docente en el Profesorado y en los Centros, tanto oficiales como privados.

6.° Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección general.

Artículo primero. La Enseñanza Media en los estudios del Bachillerato será organizada con arreglo a lo preceptuado en las siguientes bases:

BASE I.—De los Alumnos

El Bachillerato podrá ser cursado en Establecimientos oficiales o en Colegios particulares debidamente autorizados e intervenidos por el Ministerio de Educación Nacional. También podrán ser realizados los estudios privadamente, cumpliendo los requisitos que esta ley exige.

A partir de la fecha en que entre en vigor la presente disposición, no habrá más que una sola clase de alumnos de Bachillerato. Todos abonarán los mismos derechos por equivalentes servicios. Los Centros privados podrán, sin embargo de ello, establecer las tarifas u honorarios que estimen convenientes dentro de su propio régimen.

BASE II.—Libro de calificación escolar

Todos los alumnos de Bachillerato deberán poseer, como documento oficial que les acreditará como tales, un libro que se denominará «Libro de calificación escolar», en el cual constará la historia académica del estudiante desde que realice la prueba de ingreso hasta la obtención del título de Bachiller. Será expedido por el Ministerio de Educación Nacional para toda clase de alumnos y Centros. Cuantas inscripciones y diligencias sean consignadas en él habrán de coincidir con las que se extiendan en los libros y documentación oficial del Centro respectivo.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones que reglamenten el formato y utilización del expresado libro.

BASE III.—Ingreso

Para ingresar en los Centros de Segunda Enseñanza será necesario:

a) Tener cumplidos los diez años o cumplirlos dentro del año en que se realice la inscripción para el primer curso.

b) Que el alumno verifique con suficiencia en el Centro oficial o privado en que se proponga realizar sus estudios, la prueba de ingreso, cuyo resultado se hará constar en el libro de calificación escolar.

Por el Ministerio será reglamentada la extensión y modalidades de la misma.

BASE IV.—Enseñanzas

Las enseñanzas del Bachillerato estarán constituídas por siete disciplinas de carácter fundamental, distribuídas en siete cursos, formando los siete grupos siguientes:

Religión y Filosofía.—Estudio cíclico de los principios fundamentales de la Religión Católica: las primeras nociones del Catecismo, en recuerdo de las adquiridas de la Enseñanza Primaria: Moral: Evangelios: Liturgia: Historia de la Iglesia y Apologética. La Filosofía será cursada en los tres últimos años, con arreglo a la distribución expresada en el cuadro final.

Lenguas Clásicas.—Un ciclo sistemático de Lengua Latina durante los siete cursos, acompañados en los tres últimos del estudio de su Literatura. Y cuatro años de Lengua Griega, con el estudio de sus clásicos en los dos últimos años.

Lengua y Literatura Española.—Estudio, durante los siete años, de nuestro idioma, realizado sobre los textos clásicos. Análisis y deberes de composición y de redacción. Estudio de nuestra Literatura y nociones, en los dos últimos años, de las Literaturas extranjeras.

Geografía e Historia.—Metódica enseñanza desde el repaso de la Geografía e Historia elementales hasta las líneas características de la Historia del Imperio Español y fundamentos ideológicos de la Hispanidad.

Matemáticas.—Estudio cíclico desde las primeras nociones de Aritmética y Geometría hasta la iniciación de la Geometría Analítica y del Algebra Superior, procurando adiestrar a los alumnos, sobre todo en los primeros cursos, en el cálculo mental y en los problemas prácticos de carácter métrico de la Aritmética y Geometría.

Lenguas Modernas.—Dos idiomas a determinar entre el italiano, francés, alemán o inglés. Será obligatorio el estudio del alemán o el italiano, a elección. Los idiomas latinos se cursarán durante tres años y los otros durante cuatro. Todos ellos con arreglo a las instrucciones pedagógicas que el Ministerio dictará.

Cosmología.—Serán cursadas, durante los siete años, desde las nociones primeras sobre el Mundo y el Hombre hasta las modernas orientaciones de la Físico-química, todo ello en grado elemental, pasando por principios de Astronomía y elementos de Ciencias Naturales.

Además de estos siete grupos fundamentales, los alumnos habrán de cursar Dibujo y Modelado. Se les dará también una completa educación física, acompañada de conferencias de formación patriótica y deberes cívicos, orientadas hacia el espíritu de milicia y servicio. Trabajos manuales, prácticas de Biblioteca, visitas de Museo y excursiones, asegurarán el equilibrio físico y moral de las generaciones juveniles.

Los tres primeros cursos constituirán un ciclo de estudios elementales, que será suficiente como preparación para determinadas carreras y obtención de títulos especiales. Los cinco primeros cursos constituirán, asimismo, otro ciclo más perfeccionado de preparación para el ingreso en determinadas Escuelas o Centros en los que no se precise la totalidad de los estudios. Los siete cursos constituirán el Bachillerato Universitario.

Los alumnos que deban utilizar los citados ciclos intermedios del Bachillerato para su ingreso en determinados Centros o realización de estudios especiales, aparte del dictamen de suficiencia, que deberá constar en su libro de calificación escolar, verificarán una prueba ó examen especial de validez en la forma que será determinada oportunamente.

Un cuadro sinóptico final resume el contenido de esta base. El número de horas de estudio que se establece en este cuadro no tiene un carácter estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador.

La Inspección, de acuerdo con los Directores de los Centros de Enseñanza, podrá conceder un margen práctico de variación prudencial, de acuerdo con las circunstancias y en beneficio de la mejor adecuación del plan.

El Ministerio de Educación Nacional formulará los cuestionarios de las indicadas enseñanzas, detallando su respectivo carácter y contenido, así como las instrucciones concretas de los métodos docentes que en cada materia deben seguirse.

BASE V.—Libros de texto

Los libros docentes no podrán ser utilizados como textos por los Establecimientos de enseñanza, tanto del Estado como privados, sin que previamente hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión especial designada por el Ministerio de Educación Nacional, constituída para tal objeto, quien asimismo fijará el precio máximo al que deberá ser vendido el libro para el público.

BASE VI.—Escolaridad

Subsiste para el Bachillerato la escolaridad mínima de siete años, por lo cual las pruebas de suficiencia finales no podrán ser verificadas hasta transcurridos aquéllos, debiendo quedar comprobada la efectividad de la escolaridad mediante el libro de calificación.

Sin embargo de ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepciones, atendidos la edad y el grado de madurez y teniendo en cuenta los estudios realizados.

Cada Establecimiento organizará libremente su sistema de permanencia de los escolares en el mismo, fuera de las horas fijadas para la las disciplinas fundamentales, que será distribuído en clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos instructivos.

BASE VII.—Pruebas de suficiencia

Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de Establecimientos, consignarán, al final de curso, en el libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, cuya puntuación detallarán, acompañándola de la declaración de suficiencia o insuficiencia, para pasar al curso siguiente. Asimismo se harán constar los detalles de asiduidad, aptitud, carácter, etc., del alumno, que la reglamentación del libro de calificaciones detallará, con objeto de reunir el mayor número posible de datos que permitan apreciar la labor, aprovechamiento, conducta y, en general, la personalidad del alumno.

Esta declaración servirá de base para que la Junta de Profesores del centro o colegio pueda autorizar, consignándolo en dicho libro, el paso del alumno al siguiente curso, o acordar los medios de completar la suficiencia del mismo, sea por la repetición de alguna asignatura o por procedimiento adecuado u obligando al alumno a repetir totalmente el curso.

Los alumnos o personas que realizaren sus estudios de Bachillerato, particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o colegio privado, deberán poseer igualmente su libro de calificación escolar, que deberá ser autorizado anualmente por licenciados o profesores o la persona responsable del estudiante. Deberán asimismo acreditar, mediante dicho libro de calificación, la escolaridad minina de siete años, que para todos se impone, validando, en cuanto a la fecha, las certificaciones anuales en la Secretaría del Instituto oficial de Segunda Enseñanza, a cuya circunscripción corresponda el lugar de su residencia.

Las pruebas de suficiencia final o examen de Estado del Bachillerato, necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad, constarán de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico, que será formulado por el Ministerio de Educación Nacional. Dichas pruebas serán organizadas por las Universidades, mediante Tribunales especiales, cuya constitución y funcionamiento serán oportunamente regulados.

Para comprobar las ventajas del nuevo sistema de enseñanza, el Ministerio podrá organizar pruebas informativas en determinados momentos de la aplicación del plan. Estas pruebas, que no interrumpirán la continuidad cíclica de los estudios, no podrán ser realizadas por personal que ejerza la función docente oficial o privada en este grado de enseñanza.

BASE VIII.—Protección escolar

Será preocupación preferente del Estado la protección a los alumnos pobres que tengan aptitud para el estudio, cuya selección será realizada teniendo en cuenta la doble condición de capacidad y de carencia de medios económicos.

Todos los Centros del Estado, así como los particulares, admitirán, pues, en su alumnado, un tanto por ciento de las plazas gratuitas. La cuantía será determinada circunstancialmente, con arreglo a los datos que aporte la Inspección.

Un reglamento especial fijará las normas para la obtención de estas plazas y el régimen de becas y matrículas gratuitas, así como el de las matrículas de honor.

BASE IX.—Inscripciones y tasas

Los alumnos que cursen sus estudios en los Centros oficiales realizarán las inscripciones, por cursos completos, en la Secretaría de los Centros, precisamente durante el mes de Septiembre de cada año, abonando los derechos correspondientes. Los alumnos que curseu sus estudios particularmente o en Centros privados realizarán las inscripciones en igual forma y tiempo en el Centro oficial a cuya circunacripción corresponda el domicilio del alumno o del Colegio donde realice sus estudios. Los derechos de inscripción caducarán el día

treinta de Septiembre del año siguiente.

El Ministerio, a propuesta de la Inspección, fijará la circunscripción que abarque cada Instituto oficial.

Una disposición complementaria determinará los derechos que los escolares deberán abonar en general por sus inscripciones y demás actos que en ella serán prevenidos.

BASE X.—Traslados

Los escolares podrán trasladar sus inscripciones de unos Establecimientos a otros, indistintamente, oficiales o privados.

Los Establecimientos docentes en que vinieran cursando sus estudios los alumnos antes del traslado, extenderán en el Libro de calificación escolar una diligencia de salida, en la qne consten los motivos de aquélla. El Establecimiento docente receptor tendrá derecho a aceptar o rechazar al alumno o a modificar el último dictamen de aptitud del libro de calificación a los efectos del curso en que ha de ingresar, mediante una prueba de entrada, o mediante la apreciación de la capacidad de madurez o formación que el alumno demuestre en un plazo prudencial. Una vez realizadas estas pruebas, se harán constar sus resultados en el libro de calificación escolar a los efectos de la incorporación.

BASE XI.—Inspección

Con objeto de asegurar la más eficaz y acertada implantación del régimen establecido por esta ley, queda creada, con carácter permanente, la Inspección de Enseñanza Media para todos los Establecimientos, tanto oficiales como privados.

La Inspección velará por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos superiores, cuidando de que las enseñanzas respondan a los principios inspiradores del Movimiento Nacional y de que el régimen de cada Centro permita realizar la formación que se pretende y el auxilio que es necesario conceder a los escolares pobres y aptos para el estudio, con objeto de que no quede malogrado ningún talento natural por falta de medios. Dictaminará asimismo sobre las circunstancias de capacidad, higiene y demás condiciones materiales de las instalaciones. La función inspectora será incompatible con la docente en este grado de enseñanza en los Centros oficiales o privados.

Una disposición especial fijará las normas para la selección del personal de la Inspección y su funcionamiento.

BASE XII.—Gobierno y Administración de los Centro oficiales

Los Centros de Enseñanza oficial serán gobernados por un Director, designado por el Ministerio, siendo responsables de su gestión ante el mismo. Por el Ministerio se nombrará un Secretario, a quien corresponderá la parte administrativa del Centro.

En asuntos graves deberá el Director reunir a los Profesores numerarios para pedirles consejo u orientación; pero la gestión gubernativa será siempre de la exclusiva responsabildad del Director.

En todos los Centros oficiales habrá un Vicedirector y un Vicesecretario de libre designación del Ministerio, que sustituirán al Director y Secretario, respectivamente, en ausencias o enfermenades.

La Administración económica será llevada por una Comisión, formada por el Director, el Secretario y un Profesor numerario, que ejercerá la función interventora.

El importe en métalico de los dere-

	RELIGIÓN Y FILOSOFÍA		LENGUAS CLÁSICAS		LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS	GEOGRAFÍA E HISTORIA	MATEMÁTICAS	LENGUAS MODERNAS		COSMOLOGÍA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA, FÍSICA Y PATRIÓTICA		
1er. curso	2 Religión		3 Lengua Latina.		3 Lengua española	3 Geografía e Historia de España.	3 Aritmética y Geometría.	3 Italiano-Francés		2 Elementos de Ciencias de la Naturaleza.	6 Ejercicios gimnásticos; música y canto; trabajos manuales; visitas de arte.	1 Conferencias para la formación patriótica de la juventud.	2 Modelado y Dibujo
2.º curso	2 Religión		3 Lengua Latina.		3 Lengua española (Análisis y redacción).	3 Ampliación de Geografía e Historia de España.	3 Aritmética y Geometría.	3		2 Elementos de Ciencias de la Naturaleza.	6	1	2
3er. curso	2 Religión		3 Lengua Latina.		3 Lengua española (Análisis y redacción).	3 Nociones de Geografía e Historia Universales.	3 Aritmética, Geometría y Elementos de Algebra.	3		2 Elementos de Ciencias de la Naturaleza.	6	1	2
4.º curso	2 Religión		3 Lengua Latina.	3 Lengua Griega.	3 Lengua española, Preceptiva literaria y Composición.	3 Ampliación de Geografía Universal e Historia de la Cultura.	3 Ampliación de Algebra y Geometría.	3 Inglés-Alemán	1 Repaso del idioma latino elegido	2 Elementos de Físico-Química.	6	1	2
5.º curso	2 Religión.	3 Introducción a la Filosofía.	3 Lengua y Literatura Latinas.	3 Lengua Griega.	2 Lengua española y Composición.	2 Ampliación de la Historia y Geografía de España.	3 Algebra y Elementos de Trigonometría.	3	1	2 Elementos de Físico-Química.	6	1	2
6.º curso	2 Religión.	3 Teoría del conocimiento y Ontología.	3 Lengua y Literatura Latinas.	3 Lengua y Literatura Griegas.	2 Literatura española y nociones de Literaturas extranjeras.	2 Historia del Imperio español. Su contenido histórico. Formación. Instituciones.	3 Algebra y nociones de Geometría analítica.	3	1	2 Revisión de los elementos de Físico-Química y Ciencias naturales.	6	1	2
7.º curso	2 Religión.	3 Exposición de los principales sistemas filosóficos.	3 Lengua y Literatura Latinas.	3 Lengua y Literatura Griegas.	2 Literatura española y nociones de Literaturas extranjeras.	2 Historia y sentido del Imperio español. Valor de la Hispanidad.	2 Nociones de Algebra superior.	3	1	2 Revisión de los elementos de Físico-Química y Ciencias naturales.	6	1	2

La especificación y distribución de la Disciplina de Religión se publicará oportunamente de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Los números de cada cuadro indican las horas semanales dedicadas a cada disciplina, y tienen un carácter no estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador, según se indica en la Base IV del artículo primero.

chos de inscripción, formación de expediente y demás actos, juntamente con las subvenciones del Estado y otras aportaciones que puedan determinarse, nutrirán el apartado de ingresos del programa económico anual de cada Centro, cuya distribución será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

BASE XIII.—Profesorado oficial

Todo Centro oficial de Segunda Enseñanza contará con la plantilla mínima de un Catedrático o Profesor numerario para cada uno de los grupos fundamentales del Bachillerato, y de un número adecuado de Auxiliares y de Ayudantes.

Los Profesores Auxiliares no constituirán Cuerpo ni formarán escalafón, y todos ellos tendrán igual categoría y función, con retribución única. Sus servicios tendrán la debida estimación en los sistemas de turnos de ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios y en el reparto de los fondos que en el presupuesto del Centro sean destinados al personal. Quedan a salvo los derechos de los Auxiliares que actualmente constituían escalafón, el cual quedará a extinguir.

Los Ayudantes tendrán ssimismo categoría única, y no recibirán retribución del Estado más que en el caso de cátedra vacante encargada a su respectivo Profesor Auxiliar o en el de colaboración efectiva en la enseñanza y servicio del Instituto.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones necesarias para la regulación del nombramiento y funciones de los Auxiliares y Ayudantes, así como de los derechos que proceda reconocer a los Profesores de Institutos Locales y a los que en los últimos años fueron designados Encargados de Cursos o Encargados interinos de Cátedra.

BASE XIV.—Disciplina académica

Los Directores de los Establecimientos oficiales cuidarán de que los Profesores cumplan los deberes de su cargo, y podrán llamarles la atención privadamente y, en casos graves, sin perjuicio de apartarlos provisionalmente de la Cátedra, proponer al Rectorado la suspensión de los mismos. Ninguno podrá ser separado sin formación de expediente, en el que habrá de ser oído el interesado.

También es de la exclusiva competencia del Director el régimen disciplinario referente a los escolares. Cada Dirección adoptará las medidas oportunas para el mantenimiento del orden, pudiendo aplicar por su propia autoridad las sanciones de apercibimiento y pérdida de inscripción con facultad de renovación, y proponer al Ministerio, en exposición motivada, la expulsión temporal o definitiva del Centro y la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios de Segunda Enseñanza en cualquier Establecimiento de la Nación.

BASE XV.—Régimen de los Establecimientos particulares

Toda persona individual ó colectiva de nacionalidad española puede crear en España Establecimientos privados de Segunda Enseñanza.

Para que sean reconocidos oficialmente como tales, habrán de quedar inscritos en los Rectorados de cada circunscripción universitaria en virtud de un expediente que reunirá las siguientes condiciones indispensables para que el Ministerio pueda conceder la orden de autorización:

1.° Informe favorable de la Inspección sobre las condiciones materiale e higiénicas de la instalación y garantía de carácter personal en cuanto al propietario y a la Dirección del Centro.

2.° Cuadro de Profesores, en el que, cuando menos, haya un Profesor titulado para cada uno de los grupos de discsplinas fundamentales.

Todos los Profesores numerarios responsables de los diferentes grupos fundamentales del nuevo Bachillerato habrán de ser Licenciados o Doctores de las disciplinas correspondientes o Ingenieros, en los casos que marca la ley, excepto los Profesores de idiomas modernos, cuya titulación podrá no ser facultativa y será regulada por una disposición especial. Una reglamentación ulterior fijará las modalidades y el plazo, mediante las cuales la Enseñanza Media privada modificará y mejorará en ese sentido sus cuadros de Profesores hasta conseguir la equivalencia con la Enseñanza oficial.

El Ministerio se reserva la facultad de suspender y cerrar los Establecimientos de Enseñanza privada con causa justificada o por motivos de interés común o público que previamente hayan sido determinados en la reglamentación ulterior.

Los Establecimientos pertenecientes a personas o entidades extranjeras, serán objeto de acuerdós especiales de reciprocidad cultural. La política de compenetración espiritual con las Naciones Hispano-americanas, fundamental para el Estado Nuevo, será reflejada en las normas que han de dictarse en relación con estos pueblos.

BASE XVI.—Comisión consultiva

En el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión asesora de Segunda Enseñanza, integrada por personas designadas por el Ministerio, que en su mayoría deberán ser Catedráticos de Instituto y cuya presidencia ejercerá el Subsecretario del Departamento.

Dicha Comisión, que se reunirá periódicamente en el Ministerio, tendrá como función el asesoramiento permanente en materia de Enseñanza Media y la aplicación y desarrollo de la presente ley en su aspecto técnico docente.

Artículo segundo. El régimen de transición entre el sistema vigente y el creado por esta ley, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los preceptos contenidos en esta disposición serán aplicados en todos los Institutos del Estado y en los Centros de Enseñanza privados autorizados, para todos los alumnos que inicien sus estudios de Bachillerato en primero de Octubre próximo.

b) Los alumnos que están cursando el plan vigente de mil novecientos treinta y cuatro continuarán sus estudios con arreglo al mismo y siguiendo los actuales cuestionarios. Estos alumnos quedan, no obstante, exentos de los exámenes oficiales anuales, que serán reemplazados por los dictámenes de sus Profesores y de las Juntas calificadoras de cada centro oficial o privado, con arreglo a las normas que se fijan en la base VII del artículo anterior.

c) Una Comisión técnica nombrada por el Ministerio redactará los cuestionarios para las materias contenidas en el nuevo plan y las correspondientes instrucciones sobre metodología de cada una de las enseñanzas.

d) Esta Comisión queda asimismo encargada de proponer la reforma de los cuestionarios hoy vigentes y de estudiar la posible incorporación al nuevo plan, de los alumnos del de mil novecientos treinta y cuatro. También propondrá las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

e) Los Centros privados de Enseñanza actualmente inscritos e incorporados a los Institutos habrán de sujetarse a las instrucciones que se acuerden en desenvolvimiento de la base XV si pretenden obtener la consideración de Establecimiento privado reconocido por el Estado, con los derechos y obligaciones que se determinan en la presente ley y los que se fijen en las disposiciones que serán dictadas para su aplicación:

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán, aparte de las disposiciones que se determinan en diversos lugares de la presente, todas aquellas que sean precisas para la aplicación de la misma.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las consignadas en los anteriores artículos.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2911

CAMPO DE CUÉLLAR

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaria municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

En Campo de Cuéllar a 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Chatún.
Madriguera.
Sacramenia.
El Negredo.
Coca.
Villacorta.
El Muyo.

ADMINISTRACION JUDICIAL

2861

SEGOVIA

Don Juan Carretero y Vera, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ejecuta por el procedimiento de apremio la sanción impuesta al vecino de La Losa, Mariano Martín Montanche, que ha sido fijada por la superioridad y como consecuencia del expediente de incautación de bienes que se le siguió con arreglo al decreto de 10 de Enero de 1937, en mil pesetas, para cuya efectividad se saca a pública subasta los bienes embargados a dicho inculpado por término de veinte días y precio de tasación de tres mil pesetas, formando el segundo lote, cuyos bienes se describen a esta continuación, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veinticuatro del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, en este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la ley de enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan

1. Una casa en el casco y radio del agregado de La Losa, Navas de Riofrío y su calle de la Sierra, número 33, hoy 9, que mide una superficie de setecientos metros cuadrados, de la cual la parte edificada ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, y linda al Saliente, que es su espalda entrando, con parcela de D. Eloy González; Mediodía, que es derecha, con parcela de León Rodríguez; Poniente, que es enfrente donde tiene su puerta principal, con cañada de la Sierra, y Norte, que es izquierda, con calle pública de las parcelas.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero Vera.—El Secretario judicial, L. Gasque Pérez.

2861

Don Juan Carretero Vera, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ejecuta por el procedimiento de apremio la sanción impuesta al vecino de La Losa, Mariano Martín Montanche, que ha sido fijada por la superioridad, y como consecuencia del expediente de incautación de bienes que se le siguió con arreglo al decreto de 10 de Enero de 1937, en mil pesetas, para cuya efectividad se saca a pública subasta los bienes embargados a dicho inculpado por término de ocho días y precio de tasación de doscientas pesetas, formando el primer lote, cuyos bienes se describen a esta continuación, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día treinta y uno del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana en este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos del mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativo de la ley de enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan

1. Una rinconera con un pañito en el primer estante, una cama de 105, con somier de hierro, una mesilla de noche y una silla curvada.
2. Una cama, un lavabo, una garrafa y una silla curvada.
3. Varios utensilios de cocina en un cesto, una mesa de cocina, una tinaja, dos cántaros y un armario pequeñito de cocina.
4. Un aparador, una mesa, ocho sillas curvadas y un cesto con loza corriente.
5. Una cama de madera con jergón de hierro, una percha de árbol, una mesilla de noche y una silla curvada.
6. Una cama de madera con jergón, un lavabo y una silla curvada.

Dado en Segovia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL